

Mociones conjuntas para dar por terminados los procedimientos de destitución

Basado en el formulario I-918 pendiente o aprobado.

Peticiones para obtener el estatus de no inmigrante U: Un aspecto legal

Análisis

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

3 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

MOCIONES CONJUNTAS PARA TERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN BASADOS EN PETICIONES PENDIENTES O APROBADAS DEL FORMULARIO I-918 PARA US ESTATUS DE NO INMIGRANTE: UN ANÁLISIS JURÍDICO COMPLETO

Resumen ejecutivo

La confluencia de una petición de visa U pendiente, aprobada o aprobada condicionalmente y un proceso de deportación en curso crea un panorama procesal complejo para los profesionales de inmigración que representan a las víctimas de delitos.

Este informe aborda la autoridad legal, el marco regulatorio, los recientes avances en materia de políticas y las consideraciones estratégicas prácticas que rigen las mociones para poner fin a los procedimientos de deportación cuando una petición I-918 para obtener el estatus de no inmigrante U se encuentra en diversas etapas de adjudicación. El análisis revela que la vía procesal y la probabilidad de éxito dependen fundamentalmente de la etapa actual de la adjudicación del formulario I-918, la postura del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), las directivas políticas recientes emitidas en enero de 2025 y las nuevas regulaciones de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (ECORR) finalizadas en febrero de 2025.

Conclusiones clave: Cuando una petición de visa U ha sido aprobada por el USCIS, la terminación de los procedimientos de expulsión es obligatoria por ministerio de la ley, ya que la orden de expulsión del no ciudadano se considera cancelada una vez aprobada.[1]

Cuando una petición I-918 está pendiente de adjudicación del USCIS o se ha colocado en la lista de espera con acción diferida otorgada, el juez de inmigración tiene autoridad discrecional para terminar los procedimientos bajo las nuevas regulaciones EOIR, incluso si ICE/OPLA se opone a la moción.[2] Sin embargo, a partir del 31 de enero de 2025, la Guía de política provisional de la administración Trump sobre la aplicación de la inmigración civil que involucra beneficios basados en víctimas (Directiva 11005.4) ha rescindido el requisito anterior para que los abogados de ICE busquen afirmativamente la adjudicación acelerada de los casos de visa U pendientes o consideren el estatus de víctima como un factor discrecional positivo al decidir si se unen a las mociones de terminación.[3] Esto crea un entorno sustancialmente más hostil para los profesionales que buscan mociones conjuntas para terminar.

Evaluación de riesgos para el cliente: Para los encuestados con peticiones I-918 aprobadas, la posición legal es de alta confianza en que se otorgará la terminación; el DHS no puede continuar los procedimientos una vez que se aprueba el estatus U. Para los encuestados con peticiones I-918 pendientes o en lista de espera con acción diferida, el perfil de riesgo ha cambiado a incertidumbre media a alta debido a cambios recientes en las políticas. Si bien las regulaciones de la EOIR aún autorizan la terminación discrecional, el menor incentivo del ICE para cooperar y su nueva libertad para negarse a unirse a las mociones crean obstáculos tácticos que deben sortearse cuidadosamente. Las mociones unilaterales para terminar siguen siendo viables bajo las nuevas regulaciones, pero conllevan el riesgo de oposición del ICE y una posible denegación por parte del juez de inmigración a pesar de la autoridad regulatoria para otorgarlas.

Consideraciones sobre el cronograma: Los tiempos de procesamiento de la visa U siguen siendo severos, con tiempos de espera promedio de 44 a 53 meses para la determinación de buena fe o la colocación en la lista de espera, y de 24 a 28 meses adicionales desde allí hasta la aprobación final.[4] Los encuestados que enfrentan audiencias de deportación inminentes deben considerar si las estrategias de terminación sin perjuicio, cierre administrativo o continuación sirven a sus intereses de protección inmediata mientras la petición I-918 continúa.

Marco regulatorio que rige las solicitudes de visa U y la autoridad de terminación

Fundamentos legales y reglamentarios para el estatus de no inmigrante U

El estatus de no inmigrante U está codificado en la Ley de Inmigración y Nacionalidad en la sección 101(a)(15)(U), 8 USC § 1101(a)(15)(U), que autoriza al Secretario de Seguridad Nacional a otorgar estatus migratorio temporal a víctimas extranjeras de actividades delictivas calificadas que cumplan con criterios de elegibilidad específicos.[5] La disposición legal requiere que un extranjero elegible demuestre cuatro elementos: (1) abuso físico o mental sustancial como resultado de la victimización por actividades delictivas calificadas; (2) posesión de información sobre dichas actividades delictivas; (3) colaboración, pasada o futura, con las fuerzas del orden federales, estatales o locales en la investigación o el enjuiciamiento del delito; y (4) que la actividad delictiva violó la ley estadounidense o ocurrió en los Estados Unidos.[5] Los familiares acompañantes (cónyuges, hijos menores de 21 años y, en ciertas circunstancias, padres y hermanos de los peticionarios principales menores de 21 años) pueden solicitar el estatus derivado U-2, U-3, U-4 o U-5.[5]

Las regulaciones sustantivas que implementan el programa de visas U se encuentran en 8 CFR § 214.14, que aborda las determinaciones de elegibilidad, los procedimientos de procesamiento, la duración del estatus y los efectos de la aprobación o denegación en cualquier procedimiento de expulsión subyacente.[1] El marco regulatorio establece que USCIS, no el tribunal de inmigración, mantiene jurisdicción exclusiva sobre todas las peticiones para el estatus de no inmigrante U.[1] Esta división jurisdiccional crea la complejidad procesal en el centro de este análisis: cuando un demandado está simultáneamente en procedimientos de expulsión ante un juez de inmigración y ha presentado una petición I-918 pendiente ante USCIS, dos agencias separadas deben manejar sus intereses contrapuestos en el caso.

Sección 214.14(c)(1)(i): La autoridad explícita para las mociones conjuntas de terminación

La disposición reglamentaria crítica que autoriza la terminación de los procedimientos de expulsión mientras una petición de visa U está pendiente se encuentra en 8 CFR § 214.14(c)(1)(i), que establece: "Un extranjero que se encuentre en procedimientos de expulsión bajo la sección 240 de la Ley, 8 USC 1229a, o en procedimientos de exclusión o deportación iniciados bajo las antiguas secciones 236 o 242 de la Ley debe presentar un Formulario I-918 directamente ante el USCIS." [1] La regulación específica además que "[a menos que se disponga lo contrario en esta sección, el abogado del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos puede acordar, como una cuestión de discreción, presentar, a solicitud del peticionario extranjero, una moción conjunta para terminar los procedimientos sin perjuicio ante el juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración, según corresponda, mientras una petición para el estatus de no inmigrante U está siendo adjudicada por el USCIS." [1]

Este lenguaje establece tres principios esenciales que se repiten a lo largo de la jurisprudencia y los materiales prácticos: primero, los peticionarios en procedimientos de deportación deben presentar sus peticiones I-918 ante el USCIS, no ante el tribunal de inmigración; segundo, el abogado del ICE conserva la autoridad discrecional para unirse a mociones conjuntas para terminar; la regulación no exige la participación; y tercero, los demandados pueden presentar mociones unilateralmente ante el juez de inmigración o la Junta, aunque la negativa del gobierno a unirse puede afectar la disposición del juez a otorgar alivio. [1] La frase "como una cuestión de discreción" ha demostrado ser fundamental en litigios recientes y en la orientación política que aborda cuándo y si los abogados del ICE deben cooperar con dichas mociones.

Sección 214.14(c)(5): Cancelación automática de órdenes de remoción previas tras su aprobación.

Una segunda disposición reglamentaria crucial aborda las consecuencias de la aprobación del Formulario I-918 para cualquier orden de expulsión existente. La Sección 8 CFR § 214.14(c)(5)(i) establece: "Si el USCIS determina que el peticionario ha cumplido con los requisitos para el estatus de no inmigrante U-1, el USCIS aprobará el Formulario I-918 y también otorgará simultáneamente el estatus de no inmigrante U-1." [1] La regulación luego establece que "[p]ara un peticionario que esté sujeto a una orden de exclusión, deportación o expulsión emitida por el Secretario, la orden se considerará cancelada por ministerio de la ley a partir de la fecha de aprobación del Formulario I-918 por parte del USCIS" [1]

Esta disposición establece una distinción crítica: si USCIS aprueba la petición I-918, cualquier orden de expulsión emitida por el Departamento de Seguridad Nacional (normalmente el Secretario de Seguridad Nacional o su

La orden de deportación emitida por el DHS (oficiales delegados, como los oficiales de inmigración en los puertos de entrada o en los procedimientos de expulsión) se cancela automáticamente sin necesidad de ninguna otra acción. Sin embargo, si un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración ha emitido una orden de expulsión, el peticionario debe presentar una moción para reabrir y dar por terminados esos procedimientos ante el juez de inmigración o la Junta.[1] La cancelación automática solo se aplica a las órdenes emitidas por el DHS, no por la rama judicial de la EOIR. Esta distinción tiene importantes implicaciones prácticas para el momento y la estrategia de las mociones de terminación, como se analiza a continuación.

Sección 214.14(c)(3): Consecuencias de la denegación del formulario I-918

El marco regulatorio también aborda lo que sucede si el USCIS deniega la petición I-918 después de que se hayan terminado los procedimientos de deportación. La Sección 8 CFR § 214.14(c)(3)(iii) establece: "Tras la denegación final por parte del USCIS de una petición para un peticionario que estaba en procedimientos de deportación que fueron terminados de conformidad con 8 CFR 214.14(c)(1)(i), el DHS puede presentar un nuevo Aviso para Comparecer (véase la sección 239 de la Ley, 8 USC 1229) para volver a incluir al individuo en los procedimientos".[1] Esta disposición contempla explícitamente que los demandados cuyos procedimientos de deportación fueron terminados sin perjuicio pueden volver a ser incluidos en procedimientos de deportación si su petición de visa U es finalmente denegada. Por eso, el lenguaje "sin perjuicio" es tan crucial: preserva el derecho del DHS a reiniciar los procedimientos de deportación con base en los mismos cargos, en el mismo tribunal de inmigración, si la petición de visa U fracasa.

El proceso de adjudicación del formulario I-918 y el papel de la determinación de buena fe y Inclusión en la lista de espera

Requisitos iniciales de presentación de documentos y datos biométricos

Cuando un demandado en un proceso de deportación presenta el Formulario I-918 ante el USCIS, la petición debe presentarse directamente ante el Centro de Servicio del USCIS correspondiente (actualmente el Centro de Servicio de Vermont o el Centro de Servicio de Nebraska para la mayoría de los casos, aunque la consolidación podría estar en curso).[4] La petición debe incluir el Formulario I-918 completo, cualquier Suplemento A del Formulario I-918 aplicable (para familiares derivados), la certificación de las fuerzas del orden público del Formulario I-918 Suplemento B (firmada dentro de los seis meses anteriores a la presentación) y una declaración personal que describa los hechos de la victimización.[4] El USCIS realizará una revisión jurisdiccional inicial y puede solicitar que el peticionario complete verificaciones de antecedentes biométricos (huellas dactilares). Si la petición no se considera completa y debidamente presentada, o si la certificación de las fuerzas del orden público es deficiente o falta, el USCIS puede rechazar la petición por completo o emitir una Solicitud de Evidencia.[4]

El proceso de determinación de buena fe

El 14 de junio de 2021, el USCIS implementó formalmente un proceso de "Determinación de Buena Fe" (BFD), bajo el cual las peticiones de visa U pendientes se revisan inicialmente para verificar la integridad básica y los indicadores de elegibilidad antes de proceder a la adjudicación sustantiva completa.[4] Bajo este procedimiento, el USCIS lleva a cabo una revisión preliminar para determinar si el Formulario I-918 y el Suplemento B del Formulario I-918 están completos y se presentaron correctamente, si el peticionario proporcionó una declaración personal sobre la victimización y si la verificación de antecedentes penales del peticionario y otra información disponible presentan factores que favorecen o desfavorecen el ejercicio de la discreción para otorgar la autorización de empleo y la acción diferida.[4]

Si el USCIS determina que se justifica una BFD (es decir, que la petición parece completa y el peticionario no presenta obstáculos claros para el alivio), el USCIS emite al peticionario una carta de aprobación de BFD, otorgando el estatus de acción diferida y autorización de empleo válida por cuatro años bajo la categoría EAD (c)(14).[4] Esta BFD no constituye la aprobación final de la petición de visa U; más bien, es una determinación favorable preliminar de que

El caso merece una revisión más exhaustiva y la concesión de un estatus de protección provisional mientras se lleva a cabo la adjudicación completa. La concesión de una exención de plazo fijo indica al ICE y al tribunal de inmigración que el USCIS ha determinado, como prueba preliminar, que es probable que el caso del peticionario tenga éxito, aunque factores discrecionales y exenciones podrían afectar la decisión final.

Inclusión en la lista de espera

Si el USCIS no otorga una BFD en la etapa preliminar, o si la revisión de la BFD identifica problemas que requieren evidencia adicional, el USCIS emitirá una Solicitud de Evidencia (RFE) o un Aviso de Intención de Denegar (NOID), lo que permitirá al peticionario responder.[4] Si el peticionario responde satisfactoriamente a una RFE, el USCIS procederá a la adjudicación sustantiva completa de la petición. Si el USCIS determina en esta etapa que es probable que el peticionario sea elegible para el estatus U, pero se han agotado los números de visa bajo el límite anual de 10,000 peticiones principales por año fiscal, el USCIS coloca al peticionario en la "lista de espera" de visa U (más formalmente, "lista de espera de disponibilidad de visa") y le otorga la acción diferida y autorización de empleo por cuatro años, renovable indefinidamente hasta que haya un número de visa disponible.[4]

La inclusión en la lista de espera constituye una aprobación funcional para efectos de la acción diferida y la autorización de trabajo, pero no es una decisión final que otorgue el estatus de no inmigrante U. Los solicitantes permanecen en la lista de espera por orden de fecha de recepción, y el USCIS los revisa para la aprobación final de la visa U a medida que se dispone de visas cada año fiscal.

A principios de 2025, el USCIS todavía estaba procesando las peticiones presentadas en 2017-2018 para su aprobación final, y algunas estimaciones sugieren tiempos de espera de 10 a 15 años o más para los nuevos solicitantes que presenten su solicitud en 2025.[4]

Durante todo el período en la lista de espera, el peticionario conserva el estatus de acción diferida y la autorización de empleo, pero aún no tiene el estatus de no inmigrante U.

Distinción crucial: Acción diferida frente a estatus de visa U

Una distinción crucial para la estrategia de terminación radica en la diferencia entre la acción diferida otorgada mediante BFD o la inclusión en la lista de espera, y la aprobación efectiva del estatus de no inmigrante U. La acción diferida es una forma de discreción procesal ejercida por el USCIS que impide la deportación, pero no confiere estatus migratorio.[4]

Cuando una petición I-918 recibe una aprobación BFD o se coloca en la lista de espera, el peticionario recibe acción diferida, que brinda protección contra la deportación y autorización de trabajo, pero aún no tiene estatus de visa U. La cancelación automática de las órdenes de deportación bajo 8 CFR § 214.14(c)(5)(i) se aplica solo tras la aprobación final de la petición I-918, no tras la aprobación BFD o la colocación en la lista de espera.[1] Esta distinción afecta los fundamentos legales disponibles para las mociones de terminación dependiendo del estatus I-918 actual del peticionario.

Vías procesales distintas según el estado de adjudicación del formulario I-918

Opción uno: Petición I-918 pendiente de revisión inicial por parte de USCIS.

Cuando un solicitante presenta el Formulario I-918 ante el USCIS mientras se encuentra en proceso de deportación, pero el USCIS aún no ha emitido una determinación de BFD ni lo ha incluido en la lista de espera, la petición I-918 se encuentra en estado de adjudicación inicial. Durante esta fase, el solicitante permanece en proceso de deportación sin protección legal o reglamentaria explícita contra la deportación basada únicamente en la existencia de la petición de visa U.

Bajo el régimen regulatorio anterior (antes de los cambios de reglas de la EOIR de febrero de 2025), la estrategia principal para los encuestados en este estado era buscar una moción conjunta para terminar sin perjuicio bajo 8 CFR § 214.14(c)(1)(i), o un cierre administrativo bajo los factores establecidos en *Matter of Avetisyan*, 25 I&N Dec.

688 (BIA 2012) y *Asunto de WYU-*, 27 I&N 17 de diciembre (BIA 2017). Bajo el marco de *Avetisyan*, los jueces de inmigración tenían discreción para cerrar administrativamente los procedimientos incluso en contra de la objeción del DHS cuando

evaluar factores relevantes incluyendo la razón por la cual se solicitó el cierre, la probabilidad de éxito en la solicitud pendiente, la duración prevista del cierre y otras circunstancias.[2] El cierre administrativo era preferible a la terminación en algunos casos porque no desestimaría el caso de expulsión por completo; más bien, aplazaría la adjudicación, lo que permitiría al demandado permanecer en los Estados Unidos mientras la petición de visa U estaba pendiente, y el caso podría ser reprogramado si la petición era denegada.

Estado actual según las nuevas regulaciones de la EOIR (febrero de 2025): La nueva norma de la EOIR, finalizada en febrero de 2025, ha modificado significativamente el análisis. Las nuevas regulaciones en 8 CFR § 1003.18(c) y § 1003.1(l) establecen que los jueces de inmigración tienen autoridad explícita para cerrar administrativamente los procedimientos bajo una prueba basada en factores en casos que involucran peticiones de visa U pendientes con una notificación de recepción del USCIS.[2] Más importante aún, las nuevas regulaciones establecen que en los casos en que un no ciudadano sea prima facie elegible para obtener alivio ante el USCIS y haya presentado una solicitud ante el USCIS (que incluye peticiones de visa U pendientes), el juez de inmigración puede otorgar la terminación discrecional a solicitud, incluso si la OPLA se opone.[2]

En la práctica, esto significa que los solicitantes con peticiones I-918 pendientes ahora tienen dos opciones estratégicas distintas: (1) solicitar el cierre administrativo conforme a las nuevas regulaciones, lo que aplazará el proceso mientras se resuelve la petición de visa U, o (2) presentar una moción de terminación discrecional conforme a las nuevas regulaciones, lo que, de ser concedida, pondrá fin al caso de deportación por completo. La terminación tiene la ventaja de ser definitiva y elimina el riesgo de que el juez de inmigración re programe el proceso si se deniega la petición de visa U; sin embargo, tiene la desventaja de que, si se deniega la I-918 y el DHS decide reiniciar el proceso, el DHS debe presentar una nueva Notificación de Comparecencia (NTA) desde cero.

Segunda opción: Determinación de buena fe concedida a la petición I-918 o inclusión en la lista de espera.

Cuando el USCIS emite una determinación de BFD o coloca al peticionario en la lista de espera, este recibe el estatus de acción diferida y autorización de empleo del USCIS, lo que indica una evaluación preliminar favorable de los méritos de la petición. El demandado ya no corre riesgo inmediato de deportación debido a la pendencia de la petición, ya que la acción diferida brinda protección legal contra la deportación conforme a la Sección 237(d) de la INA durante el período en que permanece vigente.

Análisis estratégico: En esta etapa, los demandados deben reconocer que ya han obtenido un beneficio significativo (acción diferida y autorización de trabajo), y la cuestión radica en si solicitar la terminación del proceso de deportación o permitir que el proceso permanezca en el registro judicial, amparándose en la acción diferida como protección vigente. La terminación del proceso proporcionaría carácter definitivo: el caso de deportación se desestimaría y no podría volver a programarse a menos que el DHS presentara una nueva notificación de comparecencia. Sin embargo, algunos profesionales argumentan que permitir que el cierre administrativo se mantenga vigente preserva ciertas ventajas procesales, en particular la capacidad del demandado para apelar si el juez de inmigración deniega las solicitudes de alivio antes de que el USCIS emita su decisión final sobre el formulario I-918.

Según la sección 237(d) de la INA, cuando el USCIS ha determinado prima facie que un extranjero tiene una solicitud pendiente para el estatus de visa U o T, o ha colocado al peticionario en la lista de espera, se presume apropiada una suspensión administrativa de la expulsión, y la orden de expulsión (si se ha emitido) permanece suspendida hasta que la petición I-918 sea denegada definitivamente y se agoten las apelaciones administrativas.[6] Este marco legal significa que una vez que se logra la BFD o la colocación en la lista de espera, el demandado ya tiene una protección legal significativa sin requerir una acción afirmativa por parte del tribunal de inmigración.

La razón principal para solicitar la terminación en esta etapa sería eliminar la incertidumbre y la obligación continua de comparecer ante el tribunal de inmigración, y permitir que el demandado se concentre por completo en la adjudicación del formulario I-918 sin tener que gestionar procedimientos paralelos. Sin embargo, los profesionales deben aconsejar cuidadosamente a los clientes de

Los riesgos: si la solicitud I-918 es finalmente denegada, el DHS puede reiniciar el proceso de deportación con una nueva notificación de comparecencia (NTA). En algunos casos, puede ser estratégicamente preferible mantener el cierre administrativo y permitir que la solicitud I-918 se resuelva por completo antes de solicitar la terminación del proceso.

Tercera vía: Petición I-918 aprobada por el USCIS.

Cuando el USCIS aprueba la petición del Formulario I-918, al demandado se le otorga simultáneamente el estatus de no inmigrante U-1, y cualquier orden de expulsión emitida por el DHS se considera automáticamente cancelada por ministerio de la ley a partir de la fecha de aprobación del USCIS.[1] Si el demandado está en un proceso de expulsión, el USCIS normalmente notificará tanto al demandado como al ICE/OPLA de la aprobación.

Efecto automático en los procedimientos de deportación iniciados por el DHS: Si el DHS inició los procedimientos de deportación presentando una Notificación de Comparecencia (NTA) y aún no se ha emitido una orden de deportación por parte de un juez de inmigración, la NTA queda automáticamente sin efecto tras la aprobación del formulario I-918, y el demandado ya no es deportable ni está sujeto a cargos de deportación con base en la conducta descrita en la NTA. El ICE debería recibir la notificación de aprobación del formulario I-918 del USCIS y debería cesar los procedimientos contra el demandado. Sin embargo, en la práctica, es posible que el ICE no actúe con prontitud ante esta notificación, y los demandados deben presentar una moción para dar por terminados los procedimientos de deportación a fin de garantizar que el tribunal de inmigración emita una orden que refleje la terminación.

Moción requerida cuando el juez de inmigración ha emitido una orden de expulsión: cuando un juez de inmigración ya ha emitido una orden de expulsión antes de la aprobación del formulario I-918, el peticionario debe presentar una moción para reabrir y terminar los procedimientos de expulsión ante el juez de inmigración (si la orden de expulsión no ha sido apelada ante la BIA) o ante la BIA (si la orden de expulsión está en apelación o ha sido confirmada por la BIA).[1] La moción debe citar 8 CFR § 214.14(c)(5)(i) como base para la terminación obligatoria y debe adjuntar una copia del Aviso de Acción I-797 que aprueba la petición I-918 y otorga el estatus U-1.

Carácter obligatorio de la terminación: Es importante destacar que, una vez que el USCIS aprueba la petición I-918, la terminación del proceso de deportación no es discrecional, sino obligatoria. El juez de inmigración no tiene discreción para denegar una moción de terminación del proceso de deportación cuando se ha aprobado el estatus de visa U, ya que el demandado ya no es deportable ni está sujeto a deportación. Si un juez de inmigración denegara dicha moción, la decisión constituiría un error de derecho sujeto a revocación en apelación o revisión de hábeas corpus. Los abogados del ICE no pueden oponerse a la terminación en esta circunstancia; están obligados a estar de acuerdo con la moción de terminación.

Cuarta vía: Se deniega la petición I-918 tras agotarse los recursos administrativos.

Cuando el USCIS ha denegado la petición I-918 y el demandado ha agotado las apelaciones administrativas (normalmente a través de la Oficina de Apelaciones Administrativas), la acción diferida y la autorización de empleo previamente otorgadas a través de BFD o la colocación en la lista de espera se terminan automáticamente.[1] En este punto, el demandado ya no está protegido de la deportación en virtud de la petición I-918 pendiente, y los procedimientos de deportación que fueron cerrados administrativamente o terminados sin perjuicio pueden ser reprogramados por ICE.

Si el procedimiento de deportación se dio por terminado sin perjuicio, el DHS puede presentar una nueva Notificación de Comparecencia (NTA) y reiniciar el procedimiento.[1] La nueva NTA se considerará un documento de acusación independiente, distinto de la NTA anterior (aunque puede contener los mismos cargos). El demandado será sometido nuevamente al procedimiento de deportación ante un juez de inmigración. La orden de terminación anterior no impide la nueva NTA, ya que se emitió "sin perjuicio".

Implicaciones estratégicas para los clientes: Esta vía subraya la importancia del lenguaje "sin perjuicio" en las órdenes de terminación. Se debe informar a los demandados que la terminación sin perjuicio no proporciona protección permanente contra la expulsión; solo termina los procedimientos de expulsión específicos que fueron

pendiente cuando se concedió la moción. Si se deniega la petición I-918, se podrán reiniciar los procedimientos de deportación. Algunos profesionales argumentan que el cierre administrativo es preferible a la terminación precisamente por esta razón: el cierre administrativo mantiene el procedimiento en trámite, pero en estado diferido, lo que permite al demandado oponerse a la reanudación o presentar nuevas mociones si cambian las circunstancias. Sin embargo, otros sostienen que la terminación es estratégicamente preferible porque proporciona un punto final claro y elimina la obligación continua de comparecer ante el tribunal de inmigración mientras se resuelve el formulario I-918.

Discreción procesal del ICE y el cambio de política de enero de 2025

Guía histórica del ICE sobre casos de visa U (2009-2021)

Durante más de una década, ICE y USCIS operaron bajo un marco coordinado para manejar las peticiones de visa U en los procedimientos de expulsión. Un memorando de USCIS del 25 de septiembre de 2009 titulado "Orientación sobre los solicitantes de estatus de no inmigrante U (visa U) en procedimientos de expulsión o con órdenes finales de deportación o expulsión" estableció que cuando los oficiales de ICE recibían notificación de una petición de visa U pendiente, debían solicitar a USCIS que hiciera una "determinación prima facie" sobre si era probable que la petición de visa U fuera aprobada con base en una revisión preliminar de la solicitud y la certificación de las fuerzas del orden.[7] Si USCIS hacía una determinación prima facie, se instruyó a ICE que debía "considerar favorablemente" una solicitud de suspensión de la expulsión, lo que significaba que ICE aceptaría pausar los procedimientos de expulsión (o no ejecutar una orden final de expulsión) mientras la petición de visa U estuviera pendiente de adjudicación.

Este marco se reforzó con la Directiva 11005.2 del ICE, emitida en agosto de 2019, que abordaba las "Suspensiones de las solicitudes de deportación y los procedimientos de deportación que involucran a solicitantes de visa U".[7] Según la Directiva 11005.2, los oficiales y abogados del ICE que revisaban las solicitudes de suspensión de la deportación de los solicitantes de visa U tenían instrucciones de considerar si el USCIS había realizado una determinación prima facie. Si se había realizado una determinación prima facie, la directiva indicaba que el ICE debía "considerar favorablemente" la solicitud de suspensión.[7]

Durante la administración Biden, la Directiva ICE 11005.3, emitida el 10 de agosto de 2021, reforzó aún más las protecciones para los solicitantes de visas U, ordenando a ICE que adoptara un "enfoque centrado en la víctima" con las víctimas de delitos no ciudadanas e instruyendo que ICE no debía continuar los procedimientos de inmigración contra un solicitante de visa U a menos que y hasta que USCIS hiciera una determinación negativa de buena fe o prima facie.[8] Esta directiva permaneció vigente hasta el 20 de enero de 2025.

31 de enero de 2025: Guía de política provisional de la Administración Trump (Directiva 11005.4)

El 31 de enero de 2025, el Director Interino de ICE de la administración Trump emitió una nueva "Guía de Política Provisional sobre Acciones Civiles de Aplicación de la Ley de Inmigración que Involucran a Beneficiarios Actuales o Potenciales de Beneficios de Inmigración Basados en Víctimas", designada como Directiva 11005.4.[8] Esta nueva directiva alteró fundamentalmente la postura de ICE hacia los peticionarios de visas U en procedimientos de deportación.

Cambios clave:

La nueva directiva revoca explícitamente las Directivas 11005.3 y 10076.1, eliminando el requisito de que los oficiales y agentes del ICE busquen activamente identificar evidencia de que un extranjero es víctima de un delito, o consideren la condición de víctima como un factor discrecional positivo al decidir si tomar medidas coercitivas.[8] La directiva establece que los oficiales del ICE "no están obligados a buscar activamente identificar indicios o evidencia que sugieran que un extranjero es víctima de un delito o considerar dicha evidencia como un factor discrecional positivo" al decidir hacer cumplir la expulsión.[8] Como ejemplos específicos, la directiva elimina la consideración de órdenes de

Las cartas de protección o elegibilidad de la Oficina contra la Trata de Personas del HHS se consideran factores favorables.

Lo que es aún más importante para los solicitantes de visas U, la directiva elimina el requisito de que el ICE solicite al USCIS que acelere la adjudicación de las solicitudes de visa U pendientes, o que coordine con el USCIS para una revisión acelerada.

Según las nuevas directrices, los funcionarios de ICE solo solicitarán una revisión acelerada cuando sea "en el mejor interés de ICE" hacerlo.

[8] Esto elimina una protección procesal fundamental que había estado vigente durante casi una década.

Consecuencias inmediatas:

La derogación de la Directiva 11005.3 implica que los abogados del ICE ya no están obligados a mantener un enfoque centrado en la víctima al considerar si deben iniciar procedimientos de deportación contra los solicitantes de visas U. El ICE ha recuperado, de hecho, plena discreción procesal para continuar los procedimientos de deportación contra los solicitantes de visas U sin importar su condición de víctima o la solicitud de visa U pendiente, a menos que el solicitante pueda demostrar que la solicitud de visa U constituye un impedimento legal para la deportación (como las disposiciones de suspensión legal del artículo 237(d) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad).

Desafío del litigio:

El 14 de octubre de 2025, una coalición de organizaciones sin fines de lucro de servicios legales y defensores de la inmigración presentó una demanda colectiva titulada *Immigration Center for Women and Children v. Noem* ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, impugnando la Directiva 11005.4 y alegando que viola la Ley de Procedimiento Administrativo, la Cuarta y Quinta Enmiendas y la INA.[8] La demanda alega que, bajo la "Política de Revocación De Facto", el ICE ha estado deteniendo y deportando a sobrevivientes no ciudadanos de trata de personas y delitos a quienes se les había otorgado acción diferida sin previo aviso ni oportunidad de ser escuchados. La demanda alega además una "Política de Expulsión Ciego" bajo la cual el ICE ha deportado a migrantes con solicitudes U, T y VAWA pendientes sin realizar las investigaciones legales sobre su elegibilidad prima facie para dichas protecciones. El litigio estaba pendiente al momento de la publicación del informe.

Implicaciones para las mociones de terminación conjunta:

El efecto práctico inmediato de la Directiva 11005.4 para los profesionales que buscan mociones conjuntas para terminar un proceso es que ICE/OPLA ha reducido sustancialmente el incentivo para cooperar con las solicitudes de los demandados para unirse a dichas mociones. Según la directiva anterior, el ICE debía considerar favorablemente la condición de víctima de visa U al decidir si continuaba con el proceso. Con la nueva directiva, el ICE ya no tiene esa obligación. Ahora, el ICE puede negarse a participar en mociones conjuntas de terminación basándose únicamente en prioridades discrecionales de la fiscalía, sin tener en cuenta la condición de víctima ni la existencia de una petición de visa U pendiente.

Los demandados ya no pueden confiar en el entendimiento previo de que ICE aceptaría sistemáticamente sumarse a las mociones de terminación cuando una petición de visa U estuviera pendiente. En cambio, los abogados deben estar preparados para presentar mociones unilaterales de terminación y argumentar ante el juez de inmigración por qué la terminación es apropiada incluso sin la cooperación del DHS. Las nuevas regulaciones de la EOIR mencionadas anteriormente brindan cierto respaldo a las mociones unilaterales, pero la falta de cooperación de ICE puede hacer que los jueces de inmigración individuales sean más reacios a otorgar la medida cautelar.

Mociones conjuntas frente a unilaterales para la rescisión de contratos: consideraciones estratégicas

La Autoridad Reguladora de Mociones Unilaterales

El lenguaje de 8 CFR § 214.14(c)(1)(i) contempla explícitamente las mociones unilaterales presentadas por los demandados sin la cooperación de ICE. La regulación establece que "[a] menos que se disponga lo contrario en esta sección, EE. UU.

El abogado del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) puede, a su discreción, aceptar presentar, a solicitud del solicitante extranjero, una moción conjunta para dar por terminado el procedimiento sin perjuicio.[1] Esta expresión —«puede aceptar» y «a solicitud del solicitante extranjero»— indica que la normativa contempla un escenario en el que el demandado solicita que el ICE se una a una moción de terminación, y el ICE acepta hacerlo. Sin embargo, la normativa no prohíbe que el demandado presente una moción unilateralmente si el ICE se niega a unirse.

Las mociones de ejemplo en la literatura para profesionales (incluidos los formularios modelo de ASISTA, la sección de derecho migratorio del American Immigration Council y las clínicas jurídicas de las facultades de derecho) reflejan universalmente este entendimiento, mostrando que los demandados pueden presentar mociones para terminar los procedimientos de deportación basados en peticiones de visa U pendientes sin ninguna firma o acuerdo de ICE.[2] El abogado del demandado firma la moción, y el demandado (o su abogado en nombre del demandado) firma el documento. La moción se notifica a la oficina del asesor jurídico principal de ICE/OPLA, y se le da a OPLA la oportunidad de presentar una respuesta por escrito. Luego, el juez de inmigración decide la moción con base en los argumentos presentados por ambas partes.

Ventajas y desventajas de los movimientos articulares

Ventajas de las mociones conjuntas: Una moción conjunta para la terminación del proceso, firmada tanto por el abogado del demandado como por el abogado de ICE/OPLA, tiene un peso procesal considerable e indica al juez de inmigración que el gobierno no se opone a la terminación. En la práctica, los jueces de inmigración son mucho más propensos a conceder mociones conjuntas que mociones impugnadas, ya que pueden interpretar la moción conjunta como un acuerdo entre ambas partes de que la terminación es apropiada. Además, en muchos tribunales de inmigración, las mociones conjuntas se conceden rápidamente y con un mínimo de alegatos o argumentos orales adicionales, lo que permite al demandado obtener el cierre del caso de deportación con relativa prontitud.

El enfoque de moción conjunta también preserva la relación del demandado con la oficina local de OPLA. En muchos tribunales de inmigración, los mismos abogados de ICE comparecen en numerosos casos, y desarrollar una relación de trabajo con los abogados de OPLA puede ser ventajoso para casos y acuerdos futuros. Solicitar que ICE se sume a una moción, incluso si finalmente no tiene éxito, demuestra profesionalismo y puede abrir la puerta a la cooperación en otros asuntos del caso.

Desventajas de las mociones conjuntas: La principal desventaja de solicitar una moción conjunta es que otorga a ICE/OPLA poder de veto sobre la estrategia del demandado. Si ICE se niega a unirse a la moción, el demandado debe decidir si presenta una moción unilateral o acepta la falta de cooperación del gobierno. Además, en el contexto político actual (posterior al 31 de enero de 2025), ICE tiene muchos menos incentivos para cooperar, y los demandados deben prever que las solicitudes para que ICE se una a las mociones de terminación serán rechazadas en muchos casos.

Ventajas y desventajas de los movimientos unilaterales

Ventajas de las mociones unilaterales: Una moción unilateral de terminación presentada sin la cooperación de ICE preserva la autonomía del demandado y elimina la necesidad de solicitar el consentimiento de ICE. Según las nuevas regulaciones de EOIR, los jueces de inmigración tienen autoridad explícita para otorgar la terminación discrecional en casos que involucran peticiones de visa U pendientes con notificaciones de recepción de USCIS, incluso en contra de la oposición de OPLA.[2] Una moción unilateral también evita cualquier apariencia de que el demandado esté esperando o dependiendo de la cooperación del gobierno, lo cual puede ser importante en casos donde la credibilidad o independencia del demandado está en juego.

Además, presentar una moción unilateral crea un registro claro de la solicitud de alivio del demandado y la oposición (o negativa a cooperar) del ICE, lo que puede ser útil si el demandado posteriormente busca una revisión de apelación o presenta una petición federal de hábeas corpus impugnando la decisión del juez de inmigración.

Desventajas de las mociones unilaterales: La principal desventaja es que los jueces de inmigración son menos propensos a conceder mociones impugnadas, especialmente cuando el gobierno se opone. Incluso con la nueva autoridad regulatoria, un juez de inmigración puede mostrarse reacio a ordenar la terminación de la deportación si el fiscal del gobierno se opone.

Además, si se deniega la moción unilateral, el demandado debe decidir si apela ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) o acepta la denegación y continúa con el procedimiento en cuanto al fondo. Una apelación contra la denegación de una moción para terminar la deportación puede retrasar la resolución del caso y el juez de inmigración puede considerarla una pérdida de tiempo judicial. recursos.

Cierre administrativo frente a rescisión: análisis estratégico según la nueva normativa de la EOIR.

La distinción entre cierre administrativo y rescisión del contrato

El cierre administrativo y la terminación suelen confundirse, pero tienen efectos legales e implicaciones estratégicas distintas. Ambos procedimientos permiten que el demandado permanezca en Estados Unidos sin que se inicien procedimientos de deportación ante el tribunal de inmigración. Sin embargo, difieren fundamentalmente en su permanencia y en sus efectos si cambian las circunstancias.

Cierre administrativo: Cuando los procedimientos de deportación se cierran administrativamente, el caso permanece en el registro del tribunal de inmigración, pero se aplaza; el tribunal no toma ninguna otra medida y el demandado no está obligado a comparecer en audiencias posteriores hasta que se reprogramen los procedimientos.[2] El tribunal de inmigración conserva la jurisdicción sobre el caso, y cualquiera de las partes puede solicitar la reprogramación de los procedimientos en cualquier momento. Si se deniega la solicitud pendiente del demandado (como la petición de visa U), el ICE puede solicitar al juez de inmigración que re programe los procedimientos, y el caso se reanudará donde se interrumpió.

La ventaja del cierre administrativo radica en que preserva la capacidad del demandado para solicitar amparo ante el tribunal de inmigración mientras se tramita la petición de visa U. Si el juez de inmigración dictaminó previamente que existían motivos para la deportación, dicha resolución se mantiene vigente y el demandado puede solicitar amparo, como la cancelación de la deportación (siempre que mantenga presencia física en Estados Unidos). Si la petición de visa U es finalmente denegada, el demandado puede apelar dicha denegación a través del proceso de apelación administrativa (AAO) del USCIS y, una vez agotada la apelación, puede solicitar la reprogramación del proceso de deportación y buscar otras formas de amparo.

La desventaja del cierre administrativo radica en la incertidumbre que genera: el caso no se resuelve y el demandado debe estar preparado para regresar al tribunal de inmigración si las circunstancias cambian. Además, bajo la doctrina anterior del cierre administrativo, el demandado no podía garantizar que el procedimiento permaneciera cerrado indefinidamente; un juez de inmigración podía reprogramar el procedimiento de oficio, o el ICE podía solicitar con éxito la reprogramación si determinaba que el demandado y no estaba tramitando la solicitud pendiente con diligencia.

Terminación: Cuando se terminan los procedimientos de deportación, el caso se archiva por completo en el juzgado de inmigración. [2] La terminación generalmente se concede "sin perjuicio", lo que significa que el DHS conserva el derecho de presentar una nueva Notificación de Comparecencia e iniciar nuevos procedimientos de deportación si las circunstancias lo justifican. Sin embargo, el hecho de que el caso original haya terminado es significativo; no se trata simplemente de un aplazamiento o una postergación.

La ventaja de la terminación es que proporciona finalidad y cierre. El demandado ya no está obligado a comparecer ante el tribunal de inmigración, su caso de deportación se desestima y puede concentrarse por completo en la adjudicación de la petición I-918 por parte del USCIS sin tener que gestionar procedimientos paralelos. Si la inmigración

El juez determinó que se había establecido la posibilidad de deportación, pero esa determinación no se traslada a ningún procedimiento nuevo; habría que iniciar un nuevo litigio desde cero para obtener una nueva notificación de comparecencia.

La desventaja de la rescisión radica en que, si se deniega la petición de visa U y el DHS reinicia el proceso de deportación con una nueva notificación de comparecencia, el demandado deberá volver a litigar sobre todos los asuntos relacionados con la deportabilidad. Además, la rescisión elimina cualquier beneficio que hubiera otorgado el juez de inmigración; por ejemplo, si al demandado se le había concedido la cancelación de la deportación antes de que se presentara la moción de rescisión, esta última anularía dicho beneficio.

Nuevas regulaciones de la EOIR y la evolución de la doctrina del cierre administrativo

El precedente de la BIA en *Matter of Avetisyan*, 25 I&N Dec. 688 (BIA 2012) estableció que los jueces de inmigración tienen discreción para cerrar administrativamente los procedimientos incluso en contra de la objeción del DHS, aplicando una prueba de la totalidad de las circunstancias que considera: (1) la razón por la que se solicita el cierre; (2) la base de cualquier oposición al cierre; (3) la probabilidad de que el demandado tenga éxito en la solicitud pendiente; (4) la duración prevista del cierre; y (5) otros factores relevantes.[2] Una decisión posterior de la BIA en *Matter of WYU-*, 27 I&N Dec. 17 (BIA 2017) refinó esta doctrina, sosteniendo que cuando un demandado se opone al cierre administrativo, la "consideración principal" es si la parte que se opone al cierre ha proporcionado una razón persuasiva para que el caso proceda en cuanto al fondo, y que las prioridades de aplicación del DHS no son un factor relevante que el juez de inmigración deba considerar al decidir si concede el cierre administrativo.

[2]

Las nuevas regulaciones de la EOIR publicadas en febrero de 2025 han codificado este marco en una autoridad regulatoria explícita en 8 CFR § 1003.18(c), lo que otorga a los jueces de inmigración una clara autoridad regulatoria para cerrar administrativamente los procedimientos a solicitud de cualquiera de las partes, incluso en contra de la oposición, aplicando una prueba basada en factores.[2] Las nuevas regulaciones también establecen categorías explícitas de casos en los que se autoriza la terminación discrecional. Para los solicitantes con peticiones de visa U pendientes, las regulaciones establecen que la terminación es discrecional cuando "el no ciudadano es prima facie elegible para la naturalización, el alivio de la deportación o el estatus legal ante el USCIS, con los criterios correspondientes", y esta categoría incluye a los solicitantes de visa U que han presentado notificaciones de recepción del USCIS.[2]

Orientación estratégica para los demandados con peticiones I-918 pendientes.

Para los demandados en procedimientos de deportación con peticiones de visa U pendientes, la elección entre el cierre administrativo y la terminación debe basarse en varios factores específicos del caso:

Favorecer el cierre administrativo cuando: (1) el juez de inmigración ya ha establecido la posibilidad de expulsión y el demandado quiere conservar la oportunidad de solicitar alivio ante el tribunal de inmigración (como la cancelación de la expulsión) si se deniega la petición de visa U; (2) el caso de expulsión implica una determinación de hechos compleja que el demandado no quiere volver a litigar si la petición de visa U fracasa; (3) el demandado es reactivo al riesgo y prefiere mantener la capacidad de reprogramar los procedimientos y argumentar a favor del alivio en el fondo en lugar de comenzar de nuevo con una nueva NTA si se deniega la petición de visa U; o (4) el demandado todavía está reuniendo pruebas para la petición de visa U y quiere asegurarse de que los procedimientos de expulsión permanezcan suspendidos mientras se recopilan esas pruebas.

Preferencia por la terminación cuando: (1) el demandado confía en que la petición de visa U será aprobada y no desea mantener obligaciones continuas de comparecer ante el tribunal de inmigración; (2) el demandado prefiere la claridad de un sobreseimiento final del caso de deportación en lugar de la incertidumbre continua sobre una posible reprogramación; (3) el caso de deportación del demandado se basa en cuestiones técnicas o probatorias que pueden ser difíciles de volver a probar si se presenta una nueva demanda.

Se presenta una NTA (por ejemplo, si la NTA fue defectuosa en ciertos aspectos o si los testigos clave ya no están disponibles); (4) se impugna la posibilidad de expulsión del demandado y el juez de inmigración aún no ha emitido una

determinación de remoción, por lo que no hay un hallazgo previo que se pueda trasladar a un nuevo procedimiento; o (5) el demandado prefiere eliminar cualquier relación u obligación en curso con el sistema de tribunales de inmigración mientras la petición de visa U esté pendiente.

Precedentes recientes de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y de los Tribunales de Circuito sobre la discreción y la terminación de los procesos judiciales por parte de la fiscalía.

Mociones

El caso de HN Ferreira y los límites de la discrecionalidad procesal del ICE.

Una decisión precedente reciente e importante de la BIA, Matter of HN Ferreira, 28 I&N Dec. 765 (BIA 2023), abordó la autoridad del ICE para desestimar unilateralmente los procedimientos de expulsión y la obligación del juez de inmigración de considerar el interés del demandado en que el caso se resuelva en cuanto al fondo.[3] Aunque el caso surgió en el contexto de un procedimiento de revisión I-751 (Petición para eliminar las condiciones de residencia permanente) en lugar de un asunto de visa U, la decisión tiene amplias implicaciones para comprender los límites de la discreción procesal del ICE.

En Ferreira, la BIA sostuvo que ICE no tiene autoridad para cancelar unilateralmente un Aviso para Comparecer una vez que se presenta; en cambio, ICE debe solicitar el sobreseimiento de los procedimientos según los procedimientos reglamentarios.[3] La BIA sostuvo además que un juez de inmigración debe "adjudicar la moción después de considerar los hechos y circunstancias subyacentes", y específicamente debe "considerar el interés del demandado en obtener una revisión" de la petición o caso subyacente.[3] La BIA enfatizó que un juez de inmigración no está obligado a terminar los procedimientos simplemente porque el DHS lo haya solicitado; más bien, el juez debe ejercer un juicio independiente y considerar el interés significativo del demandado en continuar.

Aplicación a los casos de visa U: La sentencia Ferreira respalda directamente a los demandados que buscan oponerse a las mociones de ICE para desestimar los procedimientos de deportación en casos de visa U. Si ICE presenta una moción para desestimar los procedimientos de deportación, el demandado puede argumentar que tiene un interés significativo en buscar amparo ante el tribunal de inmigración o en asegurar que este emita una orden que confirme la terminación (en lugar de permitir que los procedimientos simplemente desaparezcan mediante una moción no ejecutada). Además, el razonamiento de Ferreira respalda la proposición de que un juez de inmigración debe conceder la moción de terminación del demandado (o mantenerla mediante el cierre administrativo) incluso ante la oposición de ICE, si el demandado puede demostrar que sirve a los intereses de la justicia o es apropiado por otros motivos.

Precedente del Noveno Circuito sobre suspensiones de deportación y peticiones de visa U.

El Noveno Circuito, que tiene jurisdicción sobre los tribunales federales del norte de California, ha emitido varias decisiones que abordan la interacción entre las peticiones de visa U pendientes y los procedimientos de deportación. Si bien el Noveno Circuito no revisa directamente las decisiones de los tribunales de inmigración (estas son revisadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración), sí revisa las órdenes de deportación definitivas a través de peticiones de hábeas corpus presentadas conforme al artículo 2241 del Título 28 del Código de los Estados Unidos (y anteriormente conforme a las disposiciones de jurisdicción del antiguo artículo 242(b) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad).

La decisión más relevante del Noveno Circuito que aborda las suspensiones de deportación de visas U es [INA § 237(d)], que es una disposición legal más que un caso, pero que el Noveno Circuito ha aplicado en casos como Perez-Gonzalez v.

DHS. Este marco legal requiere que cuando un extranjero ha presentado una solicitud prima facie para el estatus de visa U o T, el DHS debe otorgar una suspensión administrativa de la deportación hasta que la solicitud sea finalmente resuelta.[6] El Noveno Circuito ha sostenido que esta suspensión legal es de ejecución automática y no requiere que ICE solicite afirmativamente a USCIS que haga una determinación prima facie; la mera presentación de la petición crea un derecho a la suspensión.

Plazos, retrasos en el procesamiento y urgencia estratégica

Tiempos de procesamiento actuales del USCIS para las peticiones I-918

Uno de los desafíos prácticos más importantes que enfrentan los solicitantes con peticiones de visa U pendientes es la extraordinaria demora en la resolución de los casos I-918 por parte del USCIS. A febrero de 2026, el USCIS está procesando peticiones de visa U con graves retrasos que se extienden por años.

Procesamiento de BFD y lista de espera: El tiempo promedio desde la presentación de una petición I-918 hasta la emisión de una Determinación de Buena Fe o la colocación en la lista de espera es de aproximadamente 44 a 53 meses (3,7 a 4,4 años).[4] Los encuestados que presentaron su I-918 en 2022 recién ahora están comenzando a recibir determinaciones de BFD o colocaciones en la lista de espera a principios de 2026. Para los encuestados que presenten nuevas peticiones en 2025-2026, el tiempo de espera para BFD o colocación en la lista de espera podría exceder los 5 a 6 años.

Procesamiento de aprobación final: Una vez que un solicitante ha recibido una notificación de BFD o una ubicación en la lista de espera y se le ha emitido un Documento de Autorización de Empleo (EAD), el caso ingresa a la cola para la adjudicación final del formulario I-918. El tiempo promedio desde BFD/lista de espera hasta la aprobación final es de aproximadamente 24 a 28 meses.[4] Sin embargo, estas son solo cifras promedio, y los tiempos reales varían ampliamente según la complejidad del caso y si se emiten RFE o NOID.

Duración total prevista: El tiempo total de procesamiento previsto desde la presentación inicial del formulario I-918 hasta la aprobación final es ahora de aproximadamente 68,9 meses en promedio, o aproximadamente 5,7 años.[4] Para los encuestados que no reciben una solicitud de procesamiento acelerado (que ahora es discrecional con el USCIS bajo la administración Trump), el tiempo previsto podría superar fácilmente los 7-10 años.

El límite anual de 10 000 visas: El límite legal de 10 000 aprobaciones principales de visas U por año fiscal significa que una vez que se agotan las aprobaciones para un año fiscal determinado, el USCIS debe colocar a los peticionarios elegibles restantes en la lista de espera, incluso si sus casos están listos para ser aprobados.[4] Con más de 190 000 peticiones principales pendientes a principios de 2023, y nuevas solicitudes que continúan a tasas que superan las 40 000 por año, la lista de espera se ha vuelto extremadamente larga, y los nuevos solicitantes que presenten su solicitud en 2025-2026 pueden no recibir aprobaciones hasta principios de la década de 2030 o más tarde.[4]

Implicaciones estratégicas para el momento de la rescisión

Las extraordinarias demoras en el procesamiento plantean importantes desafíos estratégicos para los demandados en procesos de deportación. Si un proceso de deportación está pendiente y el demandado presenta una moción para el cierre administrativo o la terminación del caso a la espera de la resolución de la solicitud de visa U, podría tener que esperar entre 5 y 10 años para que se resuelva su petición. Esto genera diversas preocupaciones:

En primer lugar, cuanto más tiempo espere el solicitante, mayor será la probabilidad de que cambien las circunstancias relevantes (fallecimiento de un testigo, destrucción de documentos, cambio en su situación familiar, vencimiento de la autorización de empleo del USCIS, etc.). Un solicitante al que se le concede el cierre administrativo o la rescisión del caso en espera de la resolución de la solicitud de visa U debe estar preparado para la posibilidad de que dicha solicitud sea finalmente denegada debido a cambios en las circunstancias o al descubrimiento de información desfavorable durante la tramitación del caso.

En segundo lugar, los solicitantes deben considerar cuidadosamente si la petición de visa U pendiente es realmente meritoria y tiene probabilidades de éxito. Si la petición de visa U tiene defectos legales o fácticos significativos, al solicitante le convendría más litigar el caso de deportación en cuanto al fondo y buscar las defensas o recursos disponibles ante el tribunal de inmigración, en lugar de aplazar los procedimientos mientras una petición de visa U con perspectivas limitadas de éxito está pendiente.

Poco a poco va reduciendo la acumulación de casos del USCIS.

En tercer lugar, los solicitantes deben tener en cuenta que los procesos de notificación de primera oportunidad (BFD) y de inclusión en la lista de espera son ahora discrecionales bajo la administración Trump, y el USCIS podría ser menos flexible al emitir BFD o incluir a los solicitantes en la lista de espera en comparación con la práctica de la administración Biden. Esto significa que los solicitantes que habrían recibido una BFD o la inclusión en la lista de espera bajo administraciones anteriores podrían estar sujetos a solicitudes de información adicional (RFE) o notificaciones de intención de denegación (NOID) y podrían enfrentar esperas más largas para obtener el estatus de protección inicial.

El recurso de amparo como alternativa ante retrasos extremos

En casos excepcionales donde las demoras en el procesamiento de visas U se han vuelto realmente irrazonables (generalmente definidas como períodos de espera que superan sustancialmente el promedio, como más de 5 años después de los tiempos de procesamiento normales), los demandantes han presentado peticiones de mandamus bajo la Ley de Procedimiento Administrativo, buscando obligar al USCIS a resolver la petición pendiente.

[9] Una acción de mandamus no garantiza la aprobación, pero puede obligar al USCIS a tomar alguna medida (aprobación, denegación o emisión de una RFE) dentro de un plazo razonable. En la práctica, muchas oficinas del USCIS procesan las peticiones pendientes una vez que se presenta el litigio, para evitar los costos y las cargas de defenderse en una acción de mandamus.

Sin embargo, el recurso de mandamus es costoso y prolongado, y solo debe iniciarse tras un análisis exhaustivo de los méritos fácticos y legales del caso y una conversación con el USCIS sobre los motivos de la demora. Además, el recurso de mandamus no suspende automáticamente los procedimientos de deportación, aunque los demandados pueden solicitar al juez de inmigración que mantenga el cierre administrativo o conceda una prórroga mientras el recurso esté pendiente.

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco y práctica en el norte de California

Procedimientos del Tribunal de Inmigración de San Francisco y tendencias de los jueces

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, California, y con una sede satélite en Concord, en 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, tramita casos de deportación de la región del norte de California, incluyendo San Francisco, Oakland, El Sobrante y sus alrededores. Las normas locales del tribunal y el enfoque específico de los jueces de inmigración respecto a las mociones de terminación o cierre administrativo pueden influir significativamente en la probabilidad de éxito.

Características generales: En general, los profesionales consideran que el Tribunal de Inmigración de San Francisco adopta un enfoque relativamente moderado en cuanto a la discreción procesal y las mociones de terminación/cierre administrativo, en comparación con los tribunales de otras regiones. Los jueces de inmigración del tribunal se han mostrado receptivos a las mociones de cierre administrativo cuando existen solicitudes de alivio pendientes ante el USCIS, y han concedido prórrogas para permitir la resolución del USCIS en casos relacionados con peticiones pendientes de visa I-918, VAWA, SIJS y visa T.

Sin embargo, los criterios judiciales varían significativamente según el juez. Algunos jueces de inmigración de San Francisco son conocidos por ser más escépticos ante las mociones de terminación y prefieren mantener el cierre administrativo, para preservar la posibilidad del demandado de solicitar una reparación ante el tribunal si se deniega la solicitud del USCIS.

Otros jueces se muestran a favor de la rescisión del contrato cuando los procedimientos de deportación no avanzan en función de sus méritos y el demandado tiene una solicitud pendiente ante el USCIS que parece tener probabilidades de éxito.

Requisitos procesales: Las mociones para terminar o cerrar administrativamente los procedimientos de deportación deben presentarse por escrito ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco. La moción debe incluir una página de portada con la etiqueta

"MOCIÓN PARA TERMINAR EL PROCEDIMIENTO SIN PERJUICIO" o "MOCIÓN PARA

CIERRE ADMINISTRATIVO," y debe cumplir con los requisitos del Manual de Prácticas de la EOIR para la práctica de mociones, incluyendo la notificación adecuada al abogado de OPLA.[2] La moción debe incluir copias del aviso de recepción I-918 del USCIS y cualquier determinación BFD o aviso de lista de espera, como evidencia de que una petición está pendiente. El abogado de OPLA generalmente tendrá de 10 a 14 días para presentar una respuesta por escrito.

Normas locales y órdenes permanentes: El Tribunal de Inmigración de San Francisco ha emitido órdenes permanentes sobre la política de aplazamientos y la práctica de mociones. Los profesionales deben consultar el sitio web del tribunal y comunicarse con la secretaria judicial para obtener las órdenes permanentes vigentes y los procedimientos específicos de cada juez. En general, el tribunal de San Francisco recomienda la presentación temprana de mociones y alegatos escritos en lugar de basarse en argumentos orales, y su objetivo es resolver las mociones y aplazamientos en un plazo de 30 a 45 días a partir de su presentación.

Intersección de la Oficina de Asilo de San Francisco

Si bien este análisis se centra principalmente en los procedimientos de deportación y las mociones de terminación, los profesionales deben tener en cuenta que la Oficina de Asilo de San Francisco (que forma parte del USCIS) tramita las solicitudes de asilo presentadas por personas cuyos procedimientos de deportación han sido terminados o archivados administrativamente. Si se deniega la petición de visa U de una persona y esta posteriormente presenta una solicitud de asilo ante la Oficina de Asilo, dicha solicitud será evaluada por los funcionarios de asilo de la Oficina de Asilo de San Francisco.

El conocimiento de los procedimientos de la Oficina de Asilo y las normas de tramitación de casos puede resultar útil para asesorar a los solicitantes sobre los plazos y la estrategia a seguir.

Políticas de la Oficina de Campo 1 de ICE ERO del Norte de California

La Oficina Regional 1 de Operaciones de Detención y Deportación (ERO) del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) abarca el norte de California, incluyendo el Área de la Bahía de San Francisco. La oficina específica de la OPLA que presta servicios al Tribunal de Inmigración de San Francisco se encuentra en Brooklyn, Ohio (la sede regional), pero hay abogados locales de la OPLA asignados a dicho tribunal. Los profesionales que trabajan en el norte de California deben establecer relaciones con estos abogados locales de la OPLA y comprender su enfoque respecto a la discreción procesal en los casos de visas U.

Como se mencionó anteriormente, la Guía de Política Provisional del gobierno de Trump del 31 de enero de 2025 eliminó cualquier requisito para que el ICE considerara favorablemente la condición de víctima o acelerara los casos de visas U. Sin embargo, los abogados de OPLA aún pueden ejercer discreción para cooperar con las mociones de terminación con base en las circunstancias específicas de cada caso. Los profesionales deben estar preparados para presentar argumentos convincentes sobre por qué la terminación sirve a los intereses de la justicia, incluso si la condición de víctima ya no puede considerarse como una razón principal.

Consecuencias de las denegaciones y escenarios posteriores a la rescisión del contrato

Denegación de la moción de terminación unilateral y procedimiento de apelación

Si un juez de inmigración niega la moción de un demandado para terminar los procedimientos de deportación, el demandado tiene dos opciones: (1) apelar la denegación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, o (2) aceptar la denegación y continuar litigando el caso de deportación en cuanto al fondo.

Una apelación de la denegación de una moción para terminar es una apelación limitada, ya que el demandado no está apelando una orden de expulsión, sino una orden interlocutoria que deniega una moción. La BIA revisará la decisión del juez de inmigración por abuso de discreción. Dadas las nuevas regulaciones de la EOIR y el precedente anterior de la BIA en *Avetisyan* y *WYU*-, el demandado tiene un argumento razonable de que el juez de inmigración erró al denegar la

moción, en particular si el demandado reúne los requisitos prima facie para obtener el estatus de visa U y ha presentado un aviso de recibo ante el USCIS.

Sin embargo, apelar la denegación de una moción de terminación puede retrasar la resolución del caso de deportación y podría indicar al juez de inmigración que el demandado no está dispuesto a continuar con el litigio sobre la deportación. En algunos casos, puede ser estratégicamente preferible aceptar la denegación, continuar con el caso de deportación según sus méritos y volver a plantear las cuestiones de terminación si las circunstancias cambian (por ejemplo, si se aprueba la petición de visa U o si se dispone de nuevas pruebas).

Denegación del formulario I-918 y reinicio del procedimiento de deportación

Como se indicó anteriormente, si los procedimientos de expulsión de un demandado se terminan sin perjuicio y el USCIS posteriormente niega la petición I-918, el DHS puede presentar un nuevo Aviso para Comparecer para reiniciar los procedimientos de expulsión.[1] Este es un momento crítico para los demandados, ya que las opciones disponibles en este punto son limitadas.

Apelaciones administrativas de la denegación del formulario I-918: Si el USCIS deniega la petición I-918, el demandado puede apelar la denegación ante la Oficina de Apelaciones Administrativas (AAO) dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de denegación. [1] El demandado debe considerar presentar una apelación ante la AAO, ya que puede retrasar la reanudación de los procedimientos de deportación mientras la apelación está pendiente, y existe la posibilidad de que la AAO revoque la denegación del USCIS (aunque la AAO también tiene motivos limitados para la revocación y normalmente confirma las decisiones del USCIS).

Opciones al reiniciarse los procedimientos de expulsión: Una vez que el DHS presenta una nueva Notificación de Comparecencia (NTA) y el demandado vuelve a estar en procedimientos de expulsión, el demandado debe reevaluar el caso y considerar estrategias alternativas, tales como: (1) solicitar el cierre administrativo en espera de esfuerzos adicionales para respaldar la petición I-918 u otro alivio; (2) litigar el caso de expulsión en cuanto al fondo si hay alguna defensa potencial o reclamo de alivio que se pueda seguir; (3) solicitar la cancelación de la expulsión si el demandado cumple con los requisitos legales (tres años de presencia continua, buen carácter moral, etc.); (4) solicitar asilo, retención de la expulsión o protección CAT si hay evidencia de persecución o tortura; o (5) negociar un acuerdo de salida voluntaria con OPLA si el demandado está dispuesto a abandonar los Estados Unidos voluntariamente.

El hecho de que el procedimiento de expulsión anterior haya concluido no impide que el demandado impugne la nueva notificación de comparecencia en ciertos aspectos. Por ejemplo, si la nueva notificación contiene defectos o errores en comparación con la anterior, el demandado puede impugnarlos. Además, las circunstancias del demandado pueden haber cambiado desde el procedimiento de expulsión anterior (por ejemplo, la formación de relaciones familiares, la obtención de un empleo o estudios, la contribución a la comunidad, etc.), y estos cambios pueden presentarse como factores equitativos que justifiquen una medida cautelar o el cierre administrativo del caso.

Revocación del estatus de visa U después de su aprobación y cancelación.

En casos excepcionales, el USCIS puede revocar una petición de visa U aprobada después de que se hayan dado por terminados los procedimientos de deportación del demandado. Esto puede ocurrir si: (1) la agencia de aplicación de la ley que proporcionó la certificación la retira o la desautoriza; (2) la determinación del USCIS de aprobar la visa U se hizo por error; (3) hubo fraude en la petición; o (4) en el caso de familiares derivados, la relación con el peticionario principal ha terminado.[1] Si se revoca una visa U aprobada, se termina el estatus de no inmigrante U del demandado y este vuelve a su estatus de deportabilidad anterior.

Si el procedimiento de deportación se había dado por terminado con base en la aprobación de la visa U, y esta visa es posteriormente revocada, el demandado debe consultar de inmediato con un abogado de inmigración para evaluar si puede presentar una moción para reabrir el procedimiento de deportación o si el DHS emitirá una nueva Notificación de Comparecencia (NTA). Las opciones del demandado en este punto son limitadas, pero pueden incluir: (1) argumentar que la revocación fue errónea y solicitar la revisión de la Oficina de Apelaciones Administrativas (AAO).

de la decisión de revocación; (2) solicitar que el USCIS reconsidere la decisión de revocación; (3) buscar reabrir los procedimientos del tribunal de inmigración si hacerlo es posible según las reglas de procedimiento de la EOIR; o (4) prepararse para impugnar una nueva NTA si el DHS decide reiniciar los procedimientos de deportación.

Conclusión: Marco de referencia recomendado para profesionales

La legislación que rige las mociones conjuntas para dar por terminados los procedimientos de deportación basados en peticiones I-918 pendientes o aprobadas es compleja, multifacética y está en constante evolución. A partir de febrero de 2026, los profesionales se enfrentan a un panorama legal sustancialmente diferente al de 2023-2024, debido a la Guía de Política Provisional del gobierno de Trump del 31 de enero de 2025, que derogó las protecciones centradas en las víctimas, y a las regulaciones de la EOIR, finalizadas en febrero de 2025, que establecen categorías explícitas de terminación obligatoria y discrecional.

Para los demandados con peticiones I-918 aprobadas: La posición legal es clara e inequívoca. Tras la aprobación de la petición I-918 por parte del USCIS, las órdenes de deportación emitidas por el DHS se consideran automáticamente canceladas por ministerio de la ley.[1] Si un juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) ha emitido una orden de deportación, el demandado debe presentar una moción para reabrir y dar por terminados los procedimientos de deportación, citando 8 CFR § 214.14(c)(5)(i). Esta terminación es obligatoria, no discrecional, y la Oficina de Asistencia Legal Pública (OPLA) no puede oponerse con éxito a ella. Los profesionales deben presentar esta moción de inmediato tras la notificación de la aprobación de la petición I-918 para garantizar que el tribunal de inmigración emita una orden que refleje la terminación.

Para los encuestados con peticiones I-918 pendientes (que aún no están en la lista de espera o no han sido enviadas a la oficina de primera instancia): Estos encuestados enfrentan la mayor incertidumbre y requieren una toma de decisiones más estratégica. Según las nuevas regulaciones de la EOIR, los encuestados tienen la facultad de solicitar el cierre administrativo o la terminación discrecional.[2] Las mociones conjuntas de terminación deben seguir tramitándose siempre que sea posible, ya que demuestran cooperación y reducen el escepticismo judicial. Sin embargo, los demandados deben estar preparados para que ICE/OPLA se niegue a participar, dados los cambios en las políticas de la administración Trump. Las mociones unilaterales de terminación son ahora más viables que antes, ya que las nuevas regulaciones de la EOIR autorizan explícitamente la terminación discrecional para los demandados con solicitudes de visa U pendientes y notificaciones de recepción.

La elección entre el cierre administrativo y la rescisión debe hacerse caso por caso, considerando si el demandado tiene resoluciones previas de tribunales de inmigración que desea preservar (favoreciendo el cierre), o si el demandado prefiere la resolución definitiva y quiere evitar un nuevo litigio si se deniega la petición de visa U (favoreciendo la rescisión).

Para los encuestados con BFD o ubicación en la lista de espera: Estos encuestados ya cuentan con una protección legal sustancial a través de la acción diferida otorgada por USCIS.[4] Antes de solicitar la terminación de los procedimientos ante el tribunal de inmigración, los profesionales deben informar cuidadosamente a sus clientes sobre los riesgos y beneficios. La acción diferida brinda una protección contra la deportación equivalente a la que brindaría un cierre administrativo. La terminación añade carácter definitivo, pero elimina la posibilidad de buscar alivio ante el tribunal de inmigración si la petición de visa U es finalmente denegada. En muchos casos, mantener el statu quo (confiando en la acción diferida mientras la petición de visa U continúa) puede ser estratégicamente preferible a solicitar la terminación.

Para todos los encuestados: Tengan en cuenta las extraordinarias demoras en el procesamiento que afectan los casos de visa U. Los tiempos de espera actuales de 5 a 10 años desde la presentación hasta la aprobación significan que los encuestados que buscan la terminación o el cierre administrativo deben tener expectativas realistas sobre los plazos y deben considerar si la petición de visa U es realmente meritoria y probable de éxito. Además, los profesionales deben monitorear el litigio en curso (Centro de Inmigración para Mujeres y Niños v. Noem) que impugna la decisión del gobierno de Trump del 31 de enero,

La Guía de Políticas Provisionales de 2025, ya que un fallo favorable en ese litigio podría restablecer algunas de las protecciones procesales para los solicitantes de visas U que fueron eliminadas.

Finalmente, los profesionales deben mantenerse al día sobre las novedades en las regulaciones de la EOIR y la jurisprudencia de la BIA, dado que la legislación migratoria que rige la terminación y el cierre administrativo continúa evolucionando rápidamente. Las regulaciones de la EOIR de febrero de 2025 representan una expansión significativa de la autoridad de los jueces de inmigración para otorgar medidas cautelares, pero esta autoridad debe ejercerse dentro de los límites de la ley y la jurisprudencia aplicable de los tribunales de circuito. Los abogados deben asegurarse de que cualquier solicitud de terminación o cierre administrativo esté bien fundamentada en la jurisprudencia vigente y se adapte cuidadosamente a las circunstancias específicas del demandado y a las preferencias conocidas del juez de inmigración.

Principales citas legales y reglamentarias

8 USC § 1101(a)(15)(U) - INA § 101(a)(15)(U), fundamento legal para el estatus de no inmigrante U

8 CFR § 214.14 - Reglamento que rige los procedimientos y requisitos para obtener el estatus de no inmigrante U

8 CFR § 214.14(c)(1)(i) - Autoridad para presentar mociones conjuntas para terminar los procedimientos de deportación mientras la petición I-918 está pendiente

8 CFR § 214.14(c)(5)(i) - Cancelación automática de órdenes de expulsión previas tras la aprobación del formulario I-918

8 CFR § 214.14(c)(3)(iii) - Autoridad del DHS para presentar una nueva NTA tras la denegación del formulario I-918

8 CFR § 1003.18(c) - Nueva regulación de la EOIR que autoriza el cierre administrativo

8 CFR § 1003.1(l) - Autoridad de la BIA para el cierre administrativo y la terminación bajo la nueva norma

8 CFR § 1240.12(c) - Autoridad del juez de inmigración para ordenar la terminación de los procedimientos.

INA § 237(d), 8 USC § 1227(d) - Suspensión legal de la deportación para solicitantes de visas U y T

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | 3 de febrero de 2026